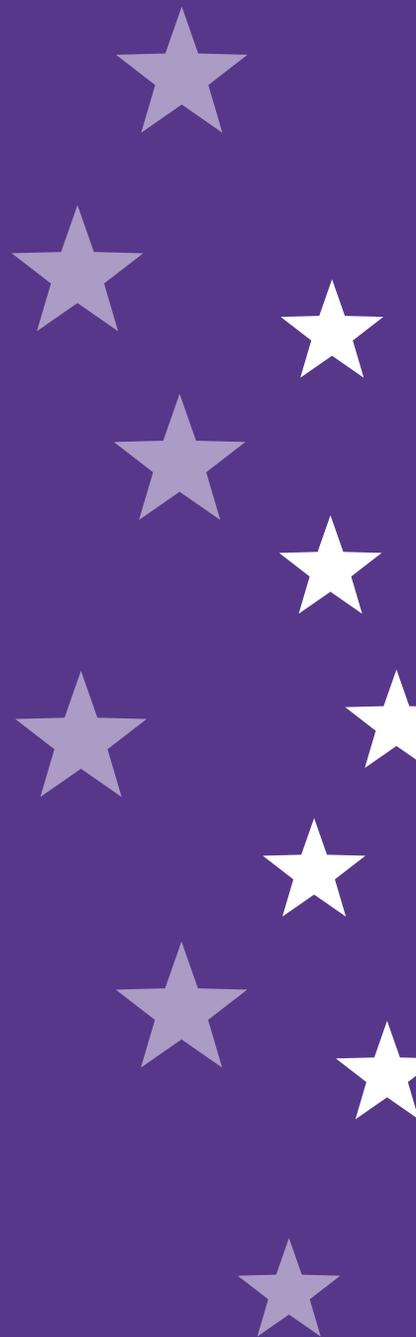




DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Apertura de Negocios





Edición: Diputación de Alicante
Dirección: Unidad de Residentes Europeos
Diseño y maquetación: Puntual

■ Índice

1. La apertura de un negocio en España por Residentes Europeos
2. Antes de comenzar: El Plan de Negocio
3. Forma jurídica
 - Empresario Individual (Autónomo)
 - Sociedad Civil
 - Comunidad de bienes
 - Sociedad limitada
 - Sociedad Anónima
 - Sociedad Laboral
 - Sociedad Cooperativa
4. Trámites de constitución
 - Trámites para un empresario individual (autónomo)
 - Trámites para la Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (LRL)
5. Ayudas públicas
6. Recomendaciones
7. Glosario básico
8. Legislación de referencia
9. Direcciones de interés

1. La apertura de un negocio en España por Residentes Europeos:

- Cada vez es más habitual que los ciudadanos de la Unión Europea que deciden residir en España, especialmente los más jóvenes, lo hagan con la intención no sólo de disfrutar de las excelentes condiciones de vida que ofrece el país, sino también con el propósito de desarrollar una actividad económica en él.
- Este deseo de trabajar en España puede llevarse a cabo bien por cuenta ajena, siendo contratado por un tercero, o bien por cuenta propia, poniendo en marcha su propio negocio. Dicho negocio puede, a su vez, iniciarse de manera individual o asociado con otras personas.
- No existe un régimen especial para aquellos ciudadanos de la Unión Europea residentes en España que deciden poner en marcha un negocio, siendo las normas, trámites y requisitos legales y administrativos exigidos, prácticamente los mismos que para los ciudadanos españoles.
- Los diferentes organismos oficiales prestan ayuda y consejo a todo aquel que quiere iniciar una actividad económica, ofreciéndole información, facilitándole la tramitación administrativa y, en ocasiones, otorgando subvenciones y ayudas.
- Es importante, por todo ello, que el residente europeo que se disponga a iniciar un negocio en España conozca adecuadamente los requisitos legales y los trámites administrativos necesarios para poner en marcha dicho negocio, motivo por el cual se ha creado esta guía.

2. Antes de comenzar: El Plan de Negocio

- El desarrollo legal y estable de una actividad empresarial o profesional requiere, como se ha indicado, que se lleven a cabo una serie de trámites administrativos ante diversos organismos públicos. Asimismo, va a suponer una inversión de tiempo y dinero por parte de la persona que se dispone a iniciar el negocio, por lo que es importante que tanto la decisión de poner en marcha el negocio, como el modo de hacerlo, estén correctamente planificados.

Antes de decidir iniciar una actividad económica debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Definir con claridad la idea de negocio y el proyecto empresarial que se pretende iniciar.
- Delimitar los productos y/o servicios que inicialmente se quieren poner en el mercado.
- Conocer el entorno en el que va a implantarse el negocio: posibles clientes, potenciales competidores, situación económica general y del sector de actividad en particular, etc.

- Pensar en los modos de distribución y promoción del negocio y de los productos o servicios.
- Calcular los recursos humanos, económicos, materiales y técnicos que serán necesarios para iniciar y desarrollar la actividad.
- Decidir la forma jurídica de la empresa.

- Esta fase inicial de planificación es de gran relevancia, pues, a partir del análisis de la información que acabada de indicarse, la persona que quiere iniciar una actividad económica podrá decidir qué tipo de actividad desarrollar, cómo organizar más adecuadamente la forma de trabajo y la asignación de recursos, o qué forma jurídica utilizará para actuar en el mercado (trabajador autónomo, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad cooperativa...).

- Toda la información indicada suele recogerse en el denominado Plan de Negocio, o Plan de Empresa, que es el documento escrito que se utiliza para conocer o delimitar correctamente todos aquellos elementos que afectan al negocio que pretende ponerse en marcha.

1. ¿Por qué redactar un Plan de Negocio?

- Hace posible estudiar la viabilidad de la empresa y permite adelantarse a los posibles riesgos.
- Facilita el planteamiento de estrategias y objetivos comerciales.
- Sirve de guía para desarrollar el proyecto empresarial.
- Es un documento que puede presentarse ante posibles socios o inversores para que conozcan el negocio y se decidan a participar en el mismo.
- Se trata de un documento que las entidades financieras y los organismos públicos que otorgan subvenciones para la creación de negocios siempre solicitan para poder así conocer el proyecto en cuestión.

2. ¿Cómo debe ser un Plan de Negocio?

- Específico: la información que se incluya debe estar concretamente referida al negocio que pretende iniciarse, al ámbito geográfico en el que se quiere actuar y a las condiciones (económicas, sociales, técnicas...) propias que afecten al proyecto.
- Actual: los datos e informaciones que se incluyan deben ser recientes, dado que la coyuntura económica y empresarial se encuentran en constante cambio. Debe modificarse si las circunstancias cambian.

- Comprensible: se ha de utilizar un lenguaje claro para que sea entendido y que, a su vez, permita presentar el proyecto ante posibles socios o entidades públicas o privadas que puedan ayudar a desarrollarlo.

- Completo: ha de incluirse todo aquello que se considere importante para el desarrollo del proyecto.

3- ¿Qué debe incluir el Plan de Negocio?

- Descripción de la idea: definir la actividad y los productos o servicios que se van a prestar, así como qué necesidades de los consumidores, que no se encuentran ya convenientemente cubiertas, se pretende cubrir.

- Marketing y comercialización: cómo está estructurado el mercado, clientes, competidores, proveedores, denominación de la empresa y de los productos o servicios que se van a crear, precios, fórmulas o campañas de promoción, etc.

- Recursos humanos: puestos de trabajo necesarios, descripción de funciones, costes salariales y de Seguridad Social.

- Aspectos económicos y financieros: gastos e ingresos previstos, inversiones necesarias, necesidades y formas de financiación.

- Aspectos legales: forma jurídica de la empresa, fiscalidad, obligaciones laborales.

3. Forma jurídica

- Una vez estudiado el Plan de Negocio y analizada la viabilidad del proyecto empresarial, una de las primeras decisiones que se tiene que tomar es la elección de la forma jurídica de la misma. Se trata de una decisión que debe adoptarse tomando en cuenta la actividad que pretende desarrollarse, sin perjuicio de que es posible modificar la forma jurídica de la empresa en cualquier momento realizando los trámites oportunos.

- Existen una serie de criterios o cuestiones que deben tomarse en consideración para elegir la forma jurídica:

- Tipo de Actividad a ejercer. En general, los promotores de una empresa tienen plena libertad de elección respecto de la forma jurídica que quieran darle a la misma, aunque existen determinadas actividades que deben desarrollarse por medio de formas jurídicas concretas, no suelen establecerse obligaciones de forma jurídica concreta para las pequeñas y medianas empresas (PyME's).

- Número de promotores. El número de personas que vayan a formar parte de la actividad puede condicionar la elección de una forma jurídica u otra. Así, por ejemplo, las sociedades cooperativas requieren un mínimo de 3 personas para poder constituirse. Cuando se trata de dos o más promotores, normalmente se utilizan formas asociativas (sociedades civiles, sociedades de responsabilidad limitada, etc.). Cuando es sólo una persona la que se dispone a poner en marcha el negocio ésta puede elegir entre ser un trabajador autónomo o crear sociedades mercantiles unipersonales.

- Responsabilidad de los promotores frente a terceros. Según la forma jurídica que se adopte, el promotor o los promotores responderán por las deudas contraídas por la empresa. Esta responsabilidad puede ser ilimitada (responderán con los bienes de la empresa y los suyos propios), como ocurre en el caso de los trabajadores autónomos, sociedades civiles o comunidades de bienes; o puede estar limitada al capital y bienes con que cuente la empresa, como ocurre en las sociedades anónimas o en las de responsabilidad limitada.

- Necesidades económicas del proyecto. Hay fórmulas de empresa muy económicas en su constitución, por ejemplo, constituirse como trabajador autónomo o la creación de sociedades civiles, ya que en estos casos no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, ni deben requerirse los servicios de un Notario, ni se exige aportar un capital inicial mínimo. Por su parte, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, o las cooperativas, sí exigen escritura notarial, inscripción en el Registro Mercantil y la aportación de un capital mínimo para poder constituirse (por ejemplo, en las sociedades anónimas el capital mínimo es de 60.101,00.-€).

- Aspectos fiscales. La diferencia fundamental entre unas formas jurídicas y otras en materia fiscal es el impuesto a través de cual tributan por sus beneficios, tributándose bien por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o bien por el Impuesto de Sociedades (IS). Por el IRPF tributan los trabajadores autónomos y el resto de fórmulas sin personalidad jurídica propia (por ejemplo las sociedades civiles), por el IS tributan las sociedades mercantiles (sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc.). En el IRPF se aplica un porcentaje (tipo impositivo) que va en aumento conforme los beneficios son mayores, tratándose inicialmente de un porcentaje muy bajo, pero que puede llegar a ser bastante elevado. Por su parte, el IS aplica un porcentaje fijo a los beneficios obtenidos por la empresa.

- Las principales formas jurídicas que puede adoptar una empresa, y sus características esenciales, son las siguientes:

Empresas sin personalidad jurídica	Empresa Individual (Autónomo)	
	Sociedad civil	
	Comunidad de bienes	
Empresas con personalidad jurídica	Empresas mercantiles	Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)
		Sociedad Anónima (S.A.)
	Empresas de Economía Social	Cooperativas
		Sociedades Laborales

TIPO	NºSOCIOS	CAPITAL	RESPONS.
EMPRESARIO INDIVIDUAL (AUTÓNOMO)	1	No existe mínimo inicial	Ilimitada
SOCIEDAD CIVIL	2 o más	No existe mínimo inicial	Ilimitada
COMUNIDAD DE BIENES	2 o más	No existe mínimo inicial	Ilimitada
SOCIEDAD LIMITADA	Mínimo 1	3.006 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD ANÓNIMA	Mínimo 1	60.101 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD LIMITADA/ ANÓNIMA LABORAL	Mínimo 3	3.006 €//60.101 €	Limitada al capital aportado
COOPERATIVA	Mínimo 3	3.000 €	Limitada al capital aportado

Empresario Individual (Autónomo)

Definición

- Persona física que realiza en nombre propio una actividad comercial, industrial o profesional.

Características

- El empresario individual está sometido en su actividad empresarial a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones, y a lo establecido en el Estatuto del Empleado Autónomo.

- El empresario individual tiene el control absoluto de la empresa, de su gestión y de las decisiones referentes al negocio.

- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la del empresario, quien responde personalmente de todas las obligaciones y deudas que se contraigan en el ejercicio de la actividad económica (responsabilidad ilimitada), no existiendo diferencia entre el patrimonio de la actividad (patrimonio mercantil) y el personal del empresario (patrimonio civil).

- Es la forma más sencilla y económica de emprender un negocio en su constitución y gestión. No es necesario un proceso previo de constitución, ni inscripción en el Registro Mercantil, sino simplemente comunicar el inicio de la actividad a la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- No existe obligación de aportar una cantidad mínima para el inicio de la actividad empresarial.

- En esta modalidad se tributa a través del IRPF, se deben hacer declaraciones trimestrales respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y han de abonarse de manera mensual las cotizaciones oportunas a la Seguridad Social.

Sociedad Civil

Definición

- Es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero o industria con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Características

- Exige un número mínimo de 2 personas para crearla, no requiriéndose formalidades especiales para su constitución, salvo el contrato privado entre los socios.

- Las sociedades civiles no han de inscribirse en el Registro Mercantil, ni es necesario aportar un capital inicial mínimo.

- Los beneficios obtenidos tributan por el IRPF, debiendo declarar cada uno de los socios sus ganancias por separado. Los socios, salvo en casos excepcionales, deben abonar mensualmente las cotizaciones a la Seguridad Social como trabajadores autónomos.

- Las sociedades civiles carecen de personalidad jurídica propia, y la responsabilidad de sus socios es ilimitada, respondiendo éstos con su patrimonio privado de las deudas sociales.

- La regulación de estas sociedades aparece en el Código de Comercio en materia mercantil y en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

- Suele ser una de las soluciones más habituales para el trabajo conjunto de autónomos y profesionales.

Comunidad de bienes

Definición

- Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas que hacen suyos los beneficios producidos por la explotación de esa cosa o derecho. Por ejemplo, se utiliza esta fórmula cuando varios propietarios de un edificio tienen como actividad económica el arrendamiento de las viviendas del citado edificio.

Características

- La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, y se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

- Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.

- No se exige aportación mínima, y se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

- Se exige un mínimo de 2 socios (llamados comuneros), y la responsabilidad de éstos frente a terceros es ilimitada, respondiendo los socios con su patrimonio de las deudas que pueden contraerse en el ejercicio de la actividad empresarial.

- Los socios tributan por sus beneficios por medio del IRPF, y deben pagar sus cotizaciones a la Seguridad Social como trabajadores autónomos.

Sociedad limitada

Definición

- Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables, se integra por las aportaciones de todos los socios.

Características

- La Ley 2/1995 de 23 de marzo regula las sociedades de responsabilidad limitada, siendo una de sus principales características el que sus socios NO responden de las deudas sociales con su patrimonio, sino que la responsabilidad por deudas de la empresa está limitada al patrimonio de ésta.

- Este tipo de empresa necesita para su constitución el otorgamiento de escritura pública ante notario y la inscripción en el Registro Mercantil, lo cual genera varios gastos iniciales.

- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.005,06 €, y deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.

- En la denominación social (nombre de la empresa) deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L.".

- La participación de cada socio en la empresa dependerá del número de participaciones de las que se disponga.

- Siempre que se pretendan transmitir participaciones sociales, deberá acudir a un notario. Existen ciertas limitaciones a la transmisión de las participaciones, teniendo preferencia en la adquisición de las mismas el resto de socios o los familiares.

- Este tipo de sociedades tributan por sus beneficios por medio del Impuesto de Sociedades, teniendo que practicar liquidaciones trimestrales del IVA, y presentar anualmente sus cuentas ante registro mercantil.

- Existe la posibilidad de que este tipo de sociedades, bien inicialmente, o bien cuando alguien adquiera todas las participaciones, tengan un solo socio. En este caso se tratará de una Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.), debiendo incluirse en la denominación social, e inscribirse en el Registro Mercantil, la circunstancia de unipersonalidad.

- La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) es una forma especial de Sociedad de Responsabilidad Limitada, pensada especialmente para los proyectos empresariales de pequeño tamaño. Se establece un sistema especial simplificado que facilita su constitución y permite una puesta en marcha más rápida y con plenas garantías jurídicas. Esta forma especial de empresa se regula por la modificaciones introducidas en la Ley 2/1995, por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Sociedad Anónima

Definición

- Es una sociedad mercantil cuyo capital está dividido en acciones, integradas por las aportaciones de los socios, quienes NO responderán personalmente de las deudas sociales, sino que se responderá a las mismas con el patrimonio de la empresa.

Características

- Esta es la forma jurídica habitual de los negocios donde hay un gran número de socios.
- La norma que regula este tipo de sociedades es el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- La constitución de este tipo de empresas necesita otorgamiento de escritura pública ante notario e inscripción en el Registro Mercantil.
- El capital social no podrá ser inferior a 60.102,00 €, y deberá estar totalmente suscrito, y desembolsado al menos en un 25%, en el momento de la constitución.
- En la denominación social (nombre de la empresa) deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima" o su abreviatura "SA".
- La participación de cada socio en la empresa dependerá del número de acciones de las que se disponga.
- Siempre que se pretendan transmitir acciones deberá acudir a un notario. La transmisión de acciones es totalmente libre.
- Este tipo de sociedades tributan por sus beneficios por medio del Impuesto de Sociedades, teniendo que practicar liquidaciones trimestrales del IVA, y presentar anualmente sus cuentas al registro mercantil, así como someterse a un control administrativo y contable más estricto que el de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
- Existe la posibilidad de que este tipo de sociedades, bien inicialmente, o bien cuando alguien adquiera todas las acciones, tenga un solo socio. En este caso se tratará de una Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), debiendo incluirse en la denominación social, e inscribirse en el Registro Mercantil, la circunstancia de unipersonalidad.

Sociedad Laboral

Definición

- Sociedad de carácter mercantil en la que la mayoría del capital pertenece a los socios trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido. Pueden ser Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidades Limitada.

Características

- Este tipo de empresas se regulan por la normativa general aplicable a las sociedades anónimas o a las de responsabilidad limitada, según sea el caso, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades laborales.

- En la denominación social (nombre de la empresa) de estas sociedades deberá figurar la indicación Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o sus abreviaturas SAL o SLL.

- Puede contratarse a trabajadores no socios, pero con ciertas limitaciones en el número de horas de trabajo. Los socios trabajadores serán, al menos, tres.

- Para su constitución se requiere escritura pública ante notario, y debe inscribirse en el Registro Mercantil, pero previamente tiene que aportar el certificado que acredite la calificación por las autoridades laborales como Sociedad Laboral.

- Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en: Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido; y Clase general: las restantes.

- Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, y la responsabilidad por deudas está limitada al patrimonio social, de manera que los socios NO responden con su patrimonio.

- Este tipo de empresa cuenta con bastantes ayudas públicas y con significativos beneficios fiscales y en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Sociedad Cooperativa

Definición

- Agrupación autónoma y voluntaria constituida sobre la base de la ayuda mutua y la creación de un patrimonio común para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas y sociales de sus socios, y ello con una estructura y un funcionamiento democrático.

Características

- Este tipo de empresas tienen carácter mercantil, pero, junto a las laborales, forman parte de las denominadas empresas de economía social, que incorporan a las empresas tradicionales valores sociales como la ayuda mutua entre los socios, el autoempleo, la gestión democrática, o la propiedad de la empresa por todos aquellos que la forman y trabajan en ella.

- Existe una Ley nacional que regula este tipo de sociedades, la Ley 27/1999, si bien algunas Comunidades Autónomas han aprobado su ley propia. Así, en la Comunidad Valenciana, existe la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

- El capital mínimo para constituir una Cooperativa es, en el caso de la Comunidad Valenciana, de 3.000.-€, el cual deberá estar totalmente desembolsado en el momento de la constitución.

- La Cooperativa se constituye por medio de escritura pública ante notario, y deben ser inscritas en el registro correspondiente de Cooperativas.

- El número mínimo de socios depende del tipo de cooperativa de que se trate, siendo tres el número mínimo más habitual.

- Este tipo de sociedades deberán incluir en su denominación social (nombre de la empresa) su condición de sociedad Cooperativa.

- La responsabilidad por las deudas de la Cooperativa es limitada al patrimonio de ésta, los socios NO responden de dichas deudas con su patrimonio.

- La atribución de los resultados de la actividad cooperativizada a los socios se realiza en función de su participación en dicha actividad.

- Este tipo de empresa cuenta con bastantes ayudas públicas y con significativos beneficios fiscales y en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

4. Trámites de constitución

- Los trámites administrativos necesarios para comenzar a realizar una actividad económica son variados, dependiendo del tipo de forma jurídica que finalmente se adopte. Por ser los más habituales en la creación de nuevas empresas de pequeña o mediana dimensión, en esta guía se han recogido los trámites necesarios para comenzar a trabajar como empresario individual (autónomo), y los referidos a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

- La constitución y puesta en marcha de una empresa amparada en otras formas jurídicas será muy similar a alguna de las dos que se van a exponer a continuación, con algunas diferencias o peculiaridades propias, pero con un planteamiento general común.

Trámites para un EMPRESARIO INDIVIDUAL (AUTÓNOMO)

1. Trámites ante la Administración Tributaria

- El empresario individual debe comunicar su alta en el Censo de Actividades Económicas, lo cual se realiza por medio del modelo 036. Para obtener dicho modelo hay que acudir a la Agencia Tributaria.

- En el mismo acto y modelo se realiza el alta en el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), impuesto municipal, que, tras las últimas reformas legales, no es abonado por las empresas que facturan menos de un millón de euros al año, pero en el que hay que darse de alta de todos modos.

- Por medio de este modelo 036 se comunican a la Administración Tributaria una serie de datos de interés, como son la identificación del empresario, el tipo de actividad económica que va a desarrollarse, o la fecha de inicio de la misma.

2. Trámites ante la Administración Laboral

- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Una vez realizado el trámite anterior, y dentro de los treinta días siguientes, el empresario individual debe causar alta en el “Régimen Especial de Trabajadores Autónomos” de la Seguridad Social, lo cual hará por medio de la presentación del Modelo TA.0521 en las oficinas correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Inscripción de la empresa (número patronal) para contratación de trabajadores

Es un trámite necesario para poder contratar trabajadores, de tal forma que si no van a contratarse no es necesario realizarlo.

Si se pretende contratar a algún trabajador, el empresario individual titular del negocio debe solicitar que le sea asignado un código como contratador, código que será válido en adelante, sin necesidad de renovación. Este trámite debe realizarse con anterioridad al inicio de las actividades del trabajador contratado. Los trámites deben realizarse ante la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda al domicilio profesional del empresario individual.

- Afiliación de los trabajadores contratados a la Seguridad Social y registro de los contratos
El empresario individual está obligado a formalizar ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación de los trabajadores que pretenda contratar con anterioridad al inicio de la prestación de servicios del trabajador.

Asimismo, presentará ante la delegación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) que corresponda o bien de manera telemática, los contratos correspondientes para su registro.

- Comunicación de apertura de centro de trabajo
Deben realizarla aquellas empresas o empresarios individuales que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

La comunicación debe realizarse dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad y se realizará ante en el Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral.

- Adquisición y legalización del libro de visitas
Libro de carácter obligatorio para las empresas y empresarios individuales, aunque no tengan trabajadores contratados, en el que se anotan las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.

Este libro se adquiere por el empresario (puede comprarse en una papelería) y se llevará a diligenciar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Trámites ante la Administración Local

- Certificado de compatibilidad urbanística y Licencia/Comunicación ambiental (apertura)
Antes de iniciar una actividad económica en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana, el empresario debe solicitar al Ayuntamiento el Certificado de Compatibilidad Urbanística, por medio del cual se determina que la actividad que se pretende iniciar está permitida en el lugar donde quiere desarrollarse.

Una vez obtenido ese certificado, el empresario deberá realizar la denominada Comunicación Ambiental. Se trata de una comunicación que realiza el empresario a la Administración local indicándole que se dispone a ejercer una actividad de carácter comercial, industrial o de servicios que por su naturaleza

o condiciones no pueda, previsiblemente, producir molestias, afectar a las normales condiciones de salubridad e higiene, o implicar daños o riesgos graves a persona o bienes.

Ejemplos clásicos de este tipo de actividades que sólo precisan de una Comunicación Ambiental son, por ejemplo: oficinas, pequeños comercios, perfumerías, peluquerías, ultramarinos, fruterías, herboristerías, salones de belleza, droguerías, farmacias, oficinas bancarias, ópticas, ortopedias, venta de material informático, venta menor de telefonía móvil, videoclubs, agencias de viajes, papelería-librería, joyería-relojería, ferretería, zapatería, juguetería, venta de muebles, etc.

Si la actividad que se pretende desarrollar sí pudiese causar molestias, ser insalubre, o generar riesgos para el vecindario, lo que corresponderá es solicitar la denominada Licencia Ambiental, la cual requiere de la aportación de informes de técnicos competentes que establezcan las medidas oportunas para evitar los riesgos o molestias que la actividad pudiese generar.

- Licencia de Obras

En el caso de que se vayan a realizar cualquier tipo de obras en el lugar donde se pretende desarrollar la actividad económica, el empresario viene obligado a solicitar del Ayuntamiento correspondiente la Licencia de Obras oportuna, con el abono de las tasas municipales establecidas y ciñéndose expresamente a las obras que le hayan sido autorizadas realizar.

4. Otras obligaciones

Los empresarios individuales están obligados a llevar una serie de libros informativos, que dependerán del régimen fiscal al que estén sometidos. Los libros se han de legalizar en el Registro Mercantil. Se pueden llevar los libros con sistemas informáticos para luego, encuadernados, presentarlos ante el Registro Mercantil.

Algunas actividades, además, requieren darse de alta en Colegios Profesionales (abogados, arquitectos, médicos) o registros administrativos específicos (hostelería, transporte, seguridad).

Para el ejercicio de determinadas actividades se requiere contar con un título académico para poder trabajar: médicos, abogados, arquitectos, etc. Si dicho título se ha obtenido fuera de España, el mismo deberá homologarse, para lo que es necesario dirigirse a Ministerio de Educación y solicitar dicha homologación. Existen más facilidades de homologación para los títulos académicos obtenidos en países de la Unión Europea que en otros países no miembros.

Trámites para la Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (LRL)

1. Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social

Es un trámite que se realiza ante el Registro Mercantil Central, y que consiste en obtener un Certificado de dicho Registro en el que se manifiesta que no existe una sociedad con una denominación igual a la que se pretende dar a la nueva empresa. Se solicitan hasta un máximo de tres nombres por orden de preferencia.

Este trámite es previo a acudir al Notario para la firma de la escritura. Se puede hacer on-line en la Web del Registro Mercantil, por correo postal o de manera presencial en las oficinas del Registro en Madrid.

2. Depósito bancario a nombre de la entidad

Se debe realizar una imposición en una entidad financiera del Capital Social que se desee para la empresa. Para una Sociedad Limitada el capital mínimo será de 3.006.-€. La cuenta se abrirá a nombre de la sociedad en constitución.

Se debe aportar el certificado de denominación. El banco o caja emitirá certificado de este depósito que posteriormente habrá que aportar al Notario. El certificado del depósito bancario debe reflejar el nombre de todos los socios y la aportación realizada por cada uno de ellos.

Este capital se puede aportar en especie, previa tasación pericial, si bien lo habitual es aportarlo en metálico, es más sencillo.

3. Otorgamiento de la escritura pública y elaboración de los estatutos ante notario

Es el acto por el que los socios fundadores proceden a la firma ante un notario de la escritura de Constitución de la Empresa.

La constitución de la sociedad debe figurar en Escritura Pública y ser firmada por los socios que vayan a formar parte de la misma.

El contenido mínimo de la escritura de constitución debe ser el siguiente:

- Identificación de los socios: Nombre, dirección, profesión, estado civil y régimen matrimonial.
- El objeto social: indica qué actividad va a desarrollar la sociedad. Puede hacer referencia a diversas actividades. Se recomienda indicar un objeto social amplio, para así evitar posteriores ampliaciones que requieran modificar la escritura pública.

- Denominación de la sociedad que se constituye (se aportará aquí el Certificado emitido por el Registro Mercantil central).
- El domicilio social de la sede principal de la empresa.
- El capital social: Deberá indicarse qué parte del capital es suscrito o desembolsado por cada uno de los socios y el número de participaciones en que se divide el mismo.
- El régimen de transmisión de las participaciones: procedimiento, limitaciones, etc.
- El órgano de administración de la sociedad: La elección del cargo de administrador y sus facultades.
- Los Estatutos por los que va a regirse el funcionamiento de la sociedad.

La documentación a presentar al Notario para que se pueda proceder a la firma de la escritura de constitución es la siguiente:

- C.I.F.
- La Certificación Negativa de Denominación emitida por el Registro Mercantil.
- Justificante bancario de haber depositado el Capital Social.
- Documento de identificación de los socios: En el caso de residentes europeos, el notario exigirá que éstos aporten su NIE, su documento de identificación (pasaporte o documento de identidad de su país de origen) y el certificado que acredite su condición como residente europeo.

Se recomienda solicitar a la Notaría que se expidan, además de la copia auténtica de la escritura, dos copias simples de la misma, porque dichas copias serán necesarias para la realización de trámites posteriores.

El precio de la tramitación notarial de la escritura de constitución está determinado por los aranceles del Colegio Notarial correspondiente y dependerá del capital social de la empresa que se constituye y de la extensión de la propia escritura.

4. Obtención del CIF provisional

El Código de Identificación Fiscal (CIF) sirve para identificar a la sociedad a efectos fiscales. Este CIF provisional permite que la empresa pueda empezar a realizar operaciones con su propio CIF.

Hay un plazo de 30 días para solicitarlo ante la Agencia Tributaria a partir del otorgamiento de la escritura pública.

Se debe aportar la siguiente documentación:

- Impreso modelo 036.
- Copia simple de la escritura de constitución.
- Documento de identificación de los socios.
- Fotocopia del documento de identificación del solicitante.

El trámite debe realizarse en la Delegación de la Agencia Tributaria que corresponda por el domicilio social de la empresa.

El CIF definitivo, cuya numeración será la misma que la del provisional, se obtendrá posteriormente.

A la vez que se solicita el CIF provisional por medio del modelo 036, y como fue indicado para los trabajadores autónomos, se comunicará a la Administración Tributaria por este mismo modelo tributario, el tipo de actividad que se va a realizar, la fecha de inicio de la misma, el régimen fiscal solicitado a efectos de IVA y el alta de la sociedad en el IAE.

5. Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)

Este tributo grava los actos jurídicos documentados, en este caso la escritura de constitución de la sociedad y se tributa por el 1% del capital social indicado en dicha escritura.

Para realizar este trámite, en primer lugar debe rellenarse el modelo 600 (que puede obtenerse en la página web de la Conselleria de Economía), para determinar la cantidad por la que hay que tributar. Después se realizará el pago correspondiente en una entidad bancaria colaboradora. Y una vez se ha procedido al pago, se acudirá a la Oficina Liquidadora que corresponda por el domicilio social de la empresa junto con la documentación siguiente:

- Modelo 600 cumplimentado.
- Primera copia y copia simple de la escritura de constitución o documento en el que se formalice el acto o contrato sujeto a gravamen.
- Original y fotocopia del CIF.

6. Inscripción en el Registro Mercantil

La Escritura Pública de Constitución, junto con el ITPAJD ya pagado, se ha de presentar ante el Registro Mercantil de Alicante para la correcta inscripción en el mismo de la sociedad recién creada.

La documentación a presentar será:

- Primera copia de la escritura de constitución que nos será devuelta tras la inscripción.
- Una copia simple de la Escritura que se unirá a los archivos del Registro.
- El resguardo de haber liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. Comunicación de apertura del centro de trabajo

En el presente caso se actuará del mismo modo que se ha indicado para los empresarios individuales.

8. Afiliación y número de la Seguridad Social

Los socios administradores de las sociedades mercantiles deben darse de alta ante la Tesorería General de la Seguridad Social en el “Régimen Especial de Trabajadores Autónomos”, y ello simplemente a los efectos de hacer sus cotizaciones a la Seguridad Social, sin que ello afecte a otros aspectos como la limitación de responsabilidad por las deudas sociales, de las cuales los socios no responden.

9. Obtención de número patronal y Alta en el Régimen General de la Seguridad Social

Como ocurriese en el caso de los trabajadores autónomos, estas comunicaciones han de realizarse únicamente si se va a contratar trabajadores.

Si es así, la empresa debe actuar en los mismos términos indicados para el empresario autónomo en cuanto a la obtención del número patronal y comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de los contratos existentes antes del inicio de actividad de los trabajadores.

10. Presentación de los contratos de los trabajadores en la oficina del INEM correspondiente al domicilio de la empresa.

En los mismos términos que hemos indicado para el caso de los trabajadores autónomos.

11. Adquisición y legalización del libro de Visitas

En los mismos términos que hemos indicado para los trabajadores autónomos.

12. Certificado de Compatibilidad Urbanística, Comunicación Ambiental, Solicitud de Licencia Ambiental y Solicitud de Licencia de Obra

Todo ello será tramitado ante las autoridades locales en los mismos términos que se indicaron para el empresario autónomo.

5. Ayudas públicas

- Las distintas Administraciones públicas establecen ayudas, subvenciones y servicios de orientación y colaboración para la puesta en marcha de empresas, dado que estas iniciativas se consideran positivas para el desarrollo económico y social de un territorio.

- Las ayudas públicas son una fuente de financiación importante para las pequeñas y medianas empresas, sobre todo al inicio de su actividad, porque sirven para completar la financiación necesaria para la puesta en marcha del proyecto empresarial.

- Las ayudas o subvenciones de los organismos públicos son muy variadas, pudiendo adoptar diferentes formas:

- Ayudas directas a la contratación de trabajadores
- Bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social
- Incentivos fiscales
- Ayudas financieras
- Asesoramiento empresarial
- Ayudas a la inversión
- Ayudas al fomento de la innovación
- Ayudas para mejora de la competitividad
- Ayudas a la Investigación y Desarrollo (I+D)...

- Es importante obtener información en todas las Administraciones públicas antes y después de poner en marcha el proyecto empresarial.

- Las diferentes características de nuestra empresa influirán en la obtención de las ayudas (tipo de forma jurídica, edad y sexo de los socios, contratos de trabajo formalizados, tipo de actividad desarrollada, lugar en el que se encuentre domiciliada la empresa, etc.).

- En las páginas web de los organismos oficiales que se incluyen en la parte final de esta guía, puede encontrarse una amplia variedad de este tipo de ayudas y subvenciones.

- Un tipo de ayuda específico prestado por algunas entidades públicas son los denominados “viveros de empresas”. Se trata de instalaciones (oficinas, despachos, naves industriales, etc.) que se ponen a disposición de aquellos que se disponen a crear una empresa, de manera que, por un precio muy bajo, pueden contar con un lugar físico donde empezar a realizar su actividad. Este tipo de instalaciones suelen contar además, con toda una serie de servicios comunes (salas de juntas, acceso a fotocopiadoras, servicio de recepción a clientes,...) que convierten esta opción en un modo muy efectivo de ayuda a las empresas de nueva creación.

- Otro modo de ayuda generado por las distintas Administraciones son los acuerdos entre entidades públicas y privadas que buscan establecer mecanismos que agilicen los trámites administrativos de constitución de las empresas. Así, por ejemplo, en la Comunitat Valenciana existe el “Servicio Prop Emprendedor”, el cual pretende aunar los esfuerzos de diferentes entidades (Generalitat, Cámaras de Comercio, algunas entidades locales) para facilitar al nuevo empresario todos sus trámites. En un sentido similar se han establecido en algunos lugares las denominadas “ventanillas únicas”, cuya función es centralizar ante un solo organismo todos los trámites administrativos necesarios para la puesta en marcha de una empresa.

- Otra iniciativa de índole parecida son los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT), que son puntos creados por diferentes organismos públicos y privados (Administraciones, Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, etc.) que prestan servicios presenciales de información y asesoramiento a los emprendedores en la definición y tramitación telemática de sus iniciativas empresariales, así como durante los primeros años de actividad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, e inician el trámite administrativo de constitución de la sociedad a través del Documento Único Electrónico (DUE).

6. Recomendaciones

- Con anterioridad a la puesta en marcha de una empresa, es muy importante elaborar un plan de negocio, en los términos indicados en el apartado correspondiente. No es aconsejable comenzar con proyecto sin haber realizado unas previsiones iniciales.

- Cuando se inicia una actividad económica, principalmente si se trata de un pequeño negocio, es preferible comenzar con tipos de empresa más sencillos en su constitución y gestión, y más económicos en su constitución. Lo normal es comenzar por medio de la figura del empresario individual, u otras formas sin personalidad jurídica (sociedad civil o comunidad de bienes) y, una vez el negocio funcione y se amplíe, pensar en constituirse como sociedad mercantil.

- A efectos impositivos también es aconsejable comenzar con fórmulas de tributación al IRPF, pues este impuesto, inicialmente, y hasta que haya bastantes beneficios, supondrá una carga impositiva menor. Cuando el porcentaje por el que ha de tributarse por IRPF supere el porcentaje del Impuesto de Sociedades- IS (para Pyme’s se encuentra en la actualidad en el 25%) será el momento de cambiar a formas jurídicas que tributen por IS. Debe tenerse en cuenta, en todo caso, que las formas jurídicas que

tributan por IS tienen más posibilidades de practicarse deducciones fiscales, y que determinadas ayudas públicas únicamente se ofrecen a entidades mercantiles.

- Cuando la gestión de la empresa (facturación, preparación de las declaraciones trimestrales y anuales de impuestos (IRPF, IS, IVA), pagos y actuaciones ante la Seguridad Social) comience a presentarse algo compleja, o cuando reste al empresario demasiado tiempo en la atención directa al negocio, es recomendable contratar a un profesional, adecuadamente titulado y convenientemente colegiado, para que gestione los trámites administrativos, contables, fiscales y de Seguridad Social del negocio.

- Antes de poner en marcha un proyecto empresarial, es muy oportuno acudir a solicitar información y ayuda a los diversos puntos especializados en prestar apoyo a los nuevos empresarios. De este modo, se tiene un mayor y mejor acceso a la información en general sobre el proyecto que se pretende iniciar y a las subvenciones públicas existentes.

- El desembolso inicial que supone la creación de empresas que requieren escritura pública e inscripción en el registro correspondiente, se puede compensar con el hecho de limitar la responsabilidad futura de los socios, sirviendo para proteger el patrimonio particular del nuevo empresario. Además, las empresas mercantiles tienen una mayor deducibilidad de gastos y, estar constituida como tal, hace más sencillo el acceso a la financiación pública y privada.

- Independientemente del negocio que se trate, cada vez es más importante contar con las nuevas tecnologías y, especialmente, con una página web que permita a la empresa tener presencia en la red. Como se ha comentado, existen ayudas específicas en este sentido.

- Deben cumplirse tanto las obligaciones fiscales y tributarias, como las administrativas y de Seguridad Social relacionadas con la actividad económica y la empresa. El no hacerlo puede suponer sanciones económicas o el pago de recargos importantes.

7. Glosario básico

Junto a los conceptos que han sido definidos a lo largo de la presente guía, es importante que todo aquel que se dispone a poner en marcha un proyecto empresarial conozca el significado de diversos conceptos, los principales de los cuales se recogen a continuación:

- **Activo:** Recursos con los que cuenta la empresa para operar, conjunto de bienes y derechos de ésta: bienes, inversiones, cuentas por cobrar, recursos monetarios en bancos.

- **Balance de Situación:** Es el balance que se realiza para reflejar la situación económica-financiera de un momento determinado de la empresa.

- **Benchmarking:** Se refiere a la acción de comparar nuestra empresa con la competencia en términos de calidad, procesos, actividad, etc.
- **Branding:** Estrategias de marketing y herramientas que se utilizan para crear una marca o darle apoyo a una ya existente.
- **Ciclo de Vida de un producto:** Se refiere a las ventas de un producto en sus diferentes etapas, que se identifican como: introducción, crecimiento, madurez y declive.
- **Coste de oportunidad:** Beneficio que se deja de obtener por colocar recursos monetarios en otras inversiones alternativas.
- **Costes directos:** Los que se relacionan o imputan, independientemente del volumen de actividad, a un producto o departamento determinado (por ejemplo, la materia prima).
- **Costes fijos:** Los que no se ven afectados por variaciones en el volumen de producción y permanecen sensiblemente fijos durante un período de tiempo (por ejemplo, el importe del alquiler de las instalaciones).
- **Costes indirectos:** Factores o recursos de producción que, por afectar a un proceso en su conjunto, no se pueden imputar a los productos (por ejemplo, el importe de los gastos originados en el departamento de administración de una empresa).
- **Costes variables:** costes que se determinan en función del volumen de producción (por ejemplo, mano de obra que no está en plantilla, energía, etcétera).
- **Demanda:** cantidad de bienes y servicios que los consumidores están dispuestos a adquirir bajo condiciones determinadas de tiempo y precio.
- **Economías de escala:** Existe una economía de escala en una actividad o factor de una empresa, cuando a medida que aumenta el volumen de producción, disminuyen los costes unitarios por producto fabricado o elaborado.
- **Estados contables:** Información en la que se refleja el resultado económico obtenido en un período determinado, así como su situación financiera y patrimonial.
- **Freelance:** Trabajador independiente.
- **Fusión:** Acción de unir dos compañías, estableciendo un nuevo modelo de negocio para coordinar esfuerzos, eliminar actividades duplicadas con la finalidad de crear una sinergia.
- **Inflación:** incremento del nivel de precios, que causa una disminución del poder adquisitivo del consumidor y un encarecimiento de los precios de bienes y servicios.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumo. Valor medio de un conjunto de productos básicos. Es la referencia a través de la cual se calcula el incremento anual de precios.
- **Objeto social:** Actividad para la que se crea una sociedad.
- **Oferta:** disposición de un bien o servicio para su venta a un precio determinado.

- Pasivo: deudas y obligaciones de una empresa.
- Publicidad: Promoción pagada de ideas, productos o servicios, cuyo objetivo es lograr la atención del público al que está dirigido.
- TIC: Tecnología de la información y la comunicación.
- Ventaja Competitiva: Característica de un producto o actividad de la empresa que es mejor que la competencia, y que el cliente percibe como importante.

8. Legislación de referencia

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.
- La Ley 2/1995 de 23 de marzo, Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Código Civil 1889.
- Código de Comercio de 1885.

9. Direcciones de interés

- Área de Promoción y Desarrollo Local de la Diputación Provincial de Alicante. C/ Tucuman, 8. 03005 ALICANTE. Tel.: 965988900. Fax: 965988949. <http://www.ladipu.com/>
- Instituto de la Mediana y Pequeña Empresa Valenciana. Pl. del Ayuntamiento 6. 46002 VALENCIA. Tel.: 963 986 200. Fax: 963 986 201. www.impiva.es
- IMPIVA ALICANTE. Calle Churruca 29 - Edificio Prop. 03003 ALICANTE. Tel.: 965 934 434

- Instituto de Crédito Oficial. www.ico.es. Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid. Tel.:91 592 16 00. Fax: 91 592 17 00. E-mail: ico@ico.es
- Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social. C/ Enriqueta Ortega 2. 03005 Alicante. Teléfono: 96 598 75 00. Web: www.seg-social.es
- Registro Mercantil Central. C/ Príncipe Vergara, 94. 28006 MADRID. Teléfono: 91-563.12.52. Web: www.rmc.es
- Registro Mercantil de Alicante. Plaza Deportista Andrés Muñoz 8. 03003 Alicante. Teléfono 96.592.81.70. www.rmalicante.es
- Servicios Territoriales de Industria y Seguridad Industrial. Conselleria de Industria, Comercio e Innovación. c/ Churruca 29. 03003 Alicante. Teléfono: 012. http://www.gva.es/industria/main_c.htm
- Servicio Territorial de Comercio. Conselleria de Industria, Comercio e Innovación. Rambla de Méndez Núñez, 41. 03001 Alicante. Teléfono: 012. http://www.gva.es/industria/main_c.htm
- Delegación Provincial de Hacienda- Agencia Tributaria. Plaza de la Montañeta 8. 03001 Alicante. Teléfono 965.14 97 00 y 901 33 55 33. Web: www.aeat.es
- Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral. C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6. 03003 ALICANTE. Teléfono: 012 Ext.: 35213 Ext. Fax: 35208 Fax: 965 93 52 08. <http://www.mtin.es/index.htm>
- Dirección Territorial de Economía y Hacienda. Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. c/ Churruca 25. 03003 Alicante. Teléfono:012. http://www.gva.es/c_economia/web/html/home_c.htm
- Plan avanza. Iniciativa de ámbito nacional tendente a la promoción y difusión de las nuevas tecnologías. <http://www.planavanza.es/>
- Cámara de Comercio de Alicante. C/ San Fernando 4. 03002 Alicante. Teléfono: 965 20 11 33. Web: www.camaraalicante.com
- Confederación de Empresarios de la Provincia de Alicante (COEPA). Pza. Ruperto Chapí, 3. 03001 - Alicante. Teléfono: 965 140 267. Web: www.coepa.es
- Asociación de jóvenes empresarios (JOVEMPA). C/ Castaños 6, 2º derecha. 03001 Alicante. Teléfono: 965 14.17.07. Web: www.jovempa.org

Advertencia legal: la información contenida en esta guía es meramente informativa, sin que genere derechos ni expectativas para los usuarios, ni responsabilidades de ningún tipo para la Diputación de Alicante.

El contenido de esta guía ha sido elaborado en diciembre de 2008, conforme a la legislación vigente en ese momento. Es recomendable que, antes de realizar cualquier actuación, consulte con los organismos indicados en el aparato de direcciones de interés, la vigencia de las normas citadas en esta guía.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE